

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de BUCTZOTZ percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos apercibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de BUCTZOTZ, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, e;
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION POR ZONAS
EN LA CABECERA**

TERRENO SECCION 1		TRAMO	ENTRE TRAMO	\$ PORM2
AREA	CENTRO	De la calle 17 a la calle 21	de calle 14 a calle 20	\$248.00
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 17 a calle 21	
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 6 a calle 14	\$215.00
	MEDIA	De la calle 11 a la calle 17	de calle 6 a calle 14	\$150.00
		De la calle 6 a la calle 12-A	de calle 11 a calle 21	
		De la calle 11 a la calle 15	de calle 14 a calle 20	
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 11 a calle 17	
	PERIFERIA	Resto de la sección		\$81.00

TERRENO SECCION 2		TRAMO	ENTRE TRAMO	\$ PORM2
	CENTRO	De la calle 21 a la calle 23	de calle 14 a calle 20	\$248.00
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 21 a calle 23	
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 6 a calle 14	\$215.00

AREA	MEDIA	De la calle 23 a la calle 29	de calle 6 a calle 14	\$150.00
		De la calle 6 a la calle 12-A	de calle 21 a calle 29	
		De la calle 25 a la calle 29	de calle 14 a calle 20	
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 23 a calle 29	
	PERIFERIA	Resto de la sección		\$81.00

TERRENO SECCION3		TRAMO	ENTRE TRAMO	\$ PORM2
AREA	CENTRO	De la calle 21 a la calle 23	de calle 20 a calle 24	\$248.00
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 21 a calle 23	
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 24 a calle 36	\$215.00
	MEDIA	De la calle 23 a la calle 29	de calle 24 a calle 36	\$150.00
		De la calle 26 a la calle 36	de calle 21 a calle 29	
		De la calle 25 a la calle 29	de calle 20 a calle 24	
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 23 a calle 29	
	PERIFERIA	Resto de la sección		\$81.00

TERRENO SECCION4		TRAMO	ENTRE TRAMO	\$ PORM2
AREA	CENTRO	De la calle 17 a la calle 21	de calle 20 a calle 24	\$248.00
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 17 a calle 21	
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 24 a calle 36	\$215.00
	MEDIA	De la calle 11 a la calle 19-A	de calle 24 a calle 36	\$150.00
		De la calle 26 a la calle 36	de calle 11 a calle 21	
		De la calle 11 a la calle 15	de calle 20 a calle 24	
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 11 a calle 17	
	PERIFERIA	Resto de la sección		\$81.00

TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2 SEGUN AREA			
	CENTRO	PRINCIPAL	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$3,324.00	\$2,890.00	\$2,392.00	\$1,380.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$2,269.00	\$1,973.00	\$1,633.00	\$942.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$978.00	\$850.00	\$736.00	\$518.00
CARTON Y PAJA	\$782.00	\$680.00	\$552.00	\$345.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION EN LAS COMISARIAS	
VALOR UNICO DE TERRENO POR M2	\$65.00

VALORES UNICOS POR TIPO DE CONSTRUCCION POR M2			
CONCRETO	HIERRO Y ROLLIZOS	ZINC, ASBESTO, TEJA	CARTON Y PAJA
\$1,380.00	\$942.00	\$518.00	\$345.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO Y CONSTRUCCION TODO EL MUNICIPIO			
VALORES UNICOS DE TERRENO POR HECTAREA.			
BRECHA		\$2,175.00	
CAMINO BLANCO		\$4,361.00	
CARRETERA		\$6,510.00	
VALORES UNICOS POR TIPO DE CONSTRUCCION POR M2			
CONCRETO	HIERRO Y ROLLIZOS	ZINC, ASBESTO, TEJA	CARTON Y PAJA
\$1,380.00	\$942.00	\$518.00	\$345.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral el factor del 0.16% (cero punto dieciséis por ciento).

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad de la anualidad del impuesto predial que corresponda al ejercicio fiscal en curso durante los meses de enero, febrero y marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 20% sobre la cantidad determinada y del 30% cuando el propietario cuente con más de sesenta años o con credencial INAPAM.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
Gremios	\$ 300.00
Luz y sonido	\$ 1,200.00

Bailes populares	\$ 2,500.00
Bailes internacionales	\$ 3,500.00
Verbenas	\$0.00

Concepto	Tasa
Circos	8 %
Carreras de caballos	8 %
Eventos culturales	0 %

Concepto	Cuota por día
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	\$ 150.00
Trenecito	\$ 100.00
Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	\$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean expendier bebidas alcohólicas en envases cerrados exclusivamente para su consumo en otro lugar, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Expendios de cerveza -----\$ 40,250.00
- II.- Vinatería y/o licorerías -----\$ 40,250.00
- III.- Expendio de cerveza y vinatería y/o licorería -----\$ 45,500.00
- IV.- Tienda de autoservicio Tipo A -----\$ 42,250.00
- V.- Tienda de autoservicio Tipo B -----\$ 45,500.00
- VI.- Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas -----\$85,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de \$ 690.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- Para todos los giros relacionados en el artículo 9 de la presente Ley \$ 690.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan expender u ofrecer bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centro nocturno, cabaré	\$ 40,250.00
II.- Cantina, bar, video-bar	\$ 40,250.00
III.- Restaurante en general, pizzería, fondas y lonchería	\$ 40,250.00
IV.- Restaurante de lujo	\$ 60,000.00
V.- Discoteca, club social	\$ 40,250.00
VI.- Salón de baile, billar, boliche	\$ 40,250.00
VII.- Sala de recepciones	\$ 40,250.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expendios de cerveza	\$ 9,600.00
II.- Vinatería y/o licorerías	\$ 9,600.00
III.- Expendio de cerveza y vinatería y/o licorería	\$ 10,400.00
IV.- Tienda de autoservicio Tipo A	\$ 9,600.00
V.- Tienda de autoservicio Tipo B	\$10,400.00
VI.- Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	\$22,800.00
VII.- Centro nocturno, cabaré	\$ 9,600.00
VIII.- Cantina, bar, video-bar	\$ 9,600.00
IX.- Restaurante en general, pizzería, fondas y lonchería	\$ 9,600.00
X.- Restaurante de lujo	\$15,000.00

XI.- Discoteca, club social	\$ 9,600.00
XII.- Salón de baile, billar, boliche	\$ 9,600.00
XIII.- Sala de recepciones	\$ 9,600.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	8UMA.	4 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta derevistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12UMA.	5 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura, Módulo de autoservicio de agua purificada.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40UMA.	15UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Plantas purificadoras de agua, Casas de Empeño, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Cajeros automáticos externos al banco, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Financieras, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1950 UMA.	800 UMA.
Gasolineras, Gaseras		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales. Bancos, Fabrica de Blocks e insumos de Construcción, Maquiladoras hasta 50 Empleados, Tiendas de artículos electrodomésticos, muebles o línea blanca.		
Sistemas de telefonía celular, distribución y comercialización de paneles solares	550 UMA.	295 UMA.
Torre de energía eólica (UNIDAD)	1500 UMA	650 UMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	\$ 35.00 por m2.
De vehículos.	\$ 13.00 por día.
Automóvil	\$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	\$ 20.00 por m2.
Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 70.00 por m2.

Por su colocación.	Hasta por 30 días
Colgantes	\$ 15.00 por m2.
De azotea	\$ 15.00 por m2.
Pintados	\$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos. Fijos \$ 30.00 por día

Triciclo	\$ 14.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 85.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, sepagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DECONSTRUCCIÓN:

Tipo A	Clase 1	\$ 5.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 6.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 8.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 4.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	\$ 4.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	\$ 5.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A	Clase 1	\$ 3.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 3.10	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 3.30	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 2.40	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	\$ 2.60	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	\$ 2.80	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A	Clase 1	\$ 11.80	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 21.70	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 31.60	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 41.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 6.90	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 11.80	por metro cuadrado

Tipo B Clase 3	\$ 16.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 21.70	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$ 12.00 por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	\$ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 55.00 por metro lineal
Constancia de régimen de condominio local	\$ 65.00 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	\$ 6.00 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo.	\$ 15.00 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 15.00 por metro cúbico
Licencia para construir bardar o colocar pisos	\$ 10.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 9.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 350.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00 por metro cuadrado

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio \$ 300.00
II.- Por hora\$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

- | | | |
|----|---|-------------------|
| a) | Por participar en licitaciones: | \$ 3,600.00 |
| b) | Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: | \$ 30.00 |
| c) | Reposición de constancias | \$ 20.00 por hoja |
| d) | Compulsa de documentos | \$ 5.00 por hoja |
| e) | Por certificado de no adeudo de impuesto predial o agua potable | \$ 200.00. |
| f) | Por expedición de duplicados de recibos oficiales | \$ 20.00 c/u |
| g) | Por cada copia simple que expida el ayuntamiento | \$ 5.00 por hoja |
| h) | Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento | \$ 15.00 por hoja |
| i) | Por registro de fierro para marca de ganado | \$300.00 |

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de acuerdo con el inciso b) de este artículo; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial o agua potable, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la a u t o r i d a d municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganadoporcino	\$ 40.00 por cabeza
III.- Ganadocaprino	\$ 30.00 por cabeza

Sección Quinta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 160.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes	\$ 30.00
b) Verduras	\$ 30.00
c) Aves	\$ 30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 30.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros c u a d r a d o s	\$ 100.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolecciones adicionales a los servicios prestados normalmente	\$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 25.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a). - Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 15.00
b). - Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 40.00
c). - Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 250.00
d). - Comercial por recolección semana	\$ 160.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

Sección Séptima
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
-----------------------------	-----------

II.- Servicios de exhumación	\$	450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones perpetuidad	\$	30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	30.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	65.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:		
a) Bóveda grande	\$	200.00
b) Bóveda chica	\$	100.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	\$	1,600.00

VIII.- COSTO DE LOTES CEMENTERIO

ESPACIO DOBLE

FILA A	\$4,000.00
FILA B	\$3,600.00
FILA C	\$3,200.00
FILA D	\$2,800.00
FILA E	\$2,400.00
FILA F	\$2,000.00

ESPACIO SENCILLO

FILA A	\$2,000.00
FILA B	\$1,800.00
FILA C	\$1,600.00
FILA D	\$1,400.00
FILA E	\$1,200.00
FILA F	\$1,000.00

NOTA: ESPACIO DOBLE 1.60 MTS ANCHO, 1.50MTSLARGO
NOTA: ESPACIO SENCILLO: 80 CM ANCHO, 1.50 MTS LARGO

Sección Octava
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

Sección Novena
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$15.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 15.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojar que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de \$15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno	\$30.00
b).- De uso comercial por cada uno	\$60.00
IV.- Por instalación y conexión de toma nueva. El solicitante tendrá que pagar los accesorios correspondientes.	\$500.00
V.- Por reconexión de toma	\$200.00
VI.- Toma doméstica	\$15.00
VII.- Para comercios	\$50.00
VIII.- Para plantas purificadoras	\$100.00

Los usuarios que realicen el pago de la anualidad total durante los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de un descuento del 30%. Cuando el usuario cuente con más de sesenta años o con credencial INAPAM dicho descuento será permanentemente del 50% en los pagos del servicio, siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Sección Décima

Derechos por Adjudicación y Permiso de Primera Enajenación de Lotes Provenientes del Fondo Legal

Artículo 28.- Los derechos de adjudicación y permisos de primera enajenación de los lotes provenientes del fondo legal del municipio se cobrarán de conformidad a las siguientes tarifas:

I.- Adjudicación.	\$1,000.00
II.- Permiso de primera enajenación para donación.	\$1,500.00
III.- Permiso de primera enajenación para venta.	\$5,000.00

El solicitante de un permiso de enajenación señalará en la solicitud respectiva si dicho permiso es para donación o venta. El permiso de primera enajenación que autoriza la venta puede servir para donación, pero el que autoriza la donación nunca podrá ser usado para venta. Todo permiso tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de la respectiva sesión de cabildo.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Sección Primera Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-bar
- 4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1;

II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

Sección Segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera
Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de BUCTZOTZ, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1,250,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 450,000.00
> Impuesto Predial	\$ 450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 800,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 800,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación opago	\$ 0.00

Artículo 38.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 747,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominiopúblico	\$ 95,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 70,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 320,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 100,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 100,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 332,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 215,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 22,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 75,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 20,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 39.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 0.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 100,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 100,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 100,000.00
> Cesiones	\$.00
> Herencias	\$.00
> Legados	\$.00
> Donaciones	\$.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 33,600,000.00
Total de Participaciones	\$ 33,600,000.00

Artículo 43.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	\$ 16,500,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 10,200,000.00
Total de Aportaciones	\$ 26,700,000.00

Artículo 44.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
> Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026	\$ 62,424,000.00

T r a n s i t o r i o :

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de BUCTZOTZ, Yucatán, deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.